

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que SEGUROS DEL ESTADO S.A., el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ACTIVOS S.A.S. y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., contestaron dentro del término la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ASTRID MUÑOZ VALENCIA
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00256-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1317

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la reforma de la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ACTIVOS S.A.S. y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

No así respecto de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., ACTIVOS S.A.S., ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y LIBERTY SEGUROS S.A., toda vez que no presentaron escrito de réplica, para lo cual, conforme a lo previsto en el auto No. 099 del 21 de enero de 2022, disponían del término comprendido entre el 25 y el 31 de enero de 2022 (archivo 46 del ED).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO interpuso el recurso de reposición contra el auto del 21 de enero 2022, solicitando para ello que le sea reconocida personería jurídica a LITIGAR PUNTO COM S.A.S., para actuar como apoderado del mencionado Fondo, se corregirá el numeral DECIMO de la aludida providencia en los términos solicitados.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., el FONDO NACIONAL DEL AHORRO,

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ACTIVOS S.A.S. y S&A SERVICIOS Y
ASESORÍAS S.A.S.

SEGUNDO: TENER por no contestada la reforma de la demanda por parte
de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., ACTIVOS S.A.S.,
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y LIBERTY SEGUROS S.A.

TERCERO: MODIFICAR el numeral DECIMO del auto No. 099 del 21 de
enero de 2022, en el sentido de **RECONOCER** personería para actuar como
apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la sociedad
LITIGAR PUNTO COM S.A.S identificada con el NIT. 830.070.346.3,
conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al
expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **02:30 P.M. del DIECINUEVE (19) DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las
audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la
cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones
previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas,
alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados
Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo
previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio
de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **069** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08/06/2022**

Daiva F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaae0a5a71d3447f963bd97a072db59ac41fecb626a2c5e5acf274b5e60f6731**

Documento generado en 07/06/2022 08:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>